

**REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA
DENOMINADO “CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE
GUADALAJARA”** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 03 de diciembre
de 2009 y publicada el 21 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta
Municipal)*

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Materia, objeto y ámbito de aplicación del presente reglamento.

1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Guadalajara”, como un espacio de participación y colaboración ciudadana en el desarrollo urbano del municipio. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 03 de diciembre de 2009 y publicada el 21 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 2. Fundamento Jurídico.

1. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la fracción II del artículo 36 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por el Capítulo Tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Artículo 3. Su domicilio legal.

1. El domicilio del organismo será en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las instalaciones destinadas para el desarrollo de las actividades directivas y administrativas del mismo.

Artículo 4. Objeto y fines del organismo.

1. El objeto de este organismo es la representación y coordinación de la iniciativa privada, para colaborar con el Ayuntamiento de Guadalajara, en el desarrollo y ejecución de obras y servicios municipales por concertación y colaboración, procurando la operación auto financiable del organismo.

Artículo 5. Definiciones.

1. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. El organismo: El organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara dotado con personalidad jurídica, patrimonio propio, así como autonomía presupuestal y jerárquica, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 23 de octubre de 2008 y publicada el 27 de noviembre de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

II. El Consejo: El Consejo de Administración del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Guadalajara. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 03 de diciembre de 2009 y publicada el 21 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Capítulo II De la Estructura, Órgano de Gobierno y Régimen Interno del Organismo

Artículo 6. De la estructura de gobierno y administrativa del organismo.

1. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Guadalajara, para la consecución de sus fines, está constituido por: *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 03 de diciembre de 2009 y publicada el 21 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

I. Un Consejo de Administración; y

II. Las direcciones, sub-direcciones, jefaturas, coordinaciones, departamentos y áreas auxiliares en materia administrativa, operativa o técnica, de las cuales el Consejo de Administración apruebe su creación y jerarquía.

Artículo 7. Del Consejo de Administración y su integración.

1. El Consejo es el órgano máximo de gobierno del organismo y se integra por el Presidente Municipal, el Director General de Obras Públicas, el Vocal Ejecutivo de la Comisión de Planeación Urbana de Guadalajara, y un representante propietario y un suplente de cada uno de los sectores sociales que se indican a continuación:

I. La Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara;

II. La Cámara de Industrias Especializadas, con sede en la misma ciudad;

III. El Centro Bancario Local;

IV. Las dos organizaciones obreras mayoritarias en Guadalajara;

V. El colegio mayoritario de arquitectos;

VI. El colegio mayoritario de ingenieros civiles;

VII. La organización mayoritaria de peritos valuadores;

VIII. El representante de la sociedad civil, que encarne los intereses de las personas con discapacidad, quien participará emitiendo opiniones y velando por los intereses de dichas personas en la realización de obras en las que resulten involucradas;

IX. El Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en los casos de aportación económica del Estado para determinadas obras;

y

X. El Centro Empresarial de Jalisco, S. P. (Coparmex Jalisco).

2. Respecto de los representantes a que se refieren la fracción IV, debe consultarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para verificar las organizaciones a las cuales se hará la invitación a participar en el Consejo. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 23 de octubre de 2008 y publicada el 27 de noviembre de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal) (Fe de errata publicada el 27 de noviembre de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

3. Cada integrante del Consejo ocupa el cargo de consejero, el cual debe ser desempeñado de manera personal, directa y honorífica.

4. De entre sus miembros los consejeros deben designar a quienes ocupen los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero por un año y su designación se llevará a cabo durante el mes de diciembre respectivo, debiendo los designados, ejercer el cargo a partir del 1° de enero del año inmediato siguiente.

5. La substitución por la falta permanente de uno de los consejeros se realiza de acuerdo al cargo o a la representación que ostenta.

6. Los consejeros, en la primera sesión ordinaria designan a sus suplentes para cubrir sus ausencias temporales.

7. Todos los miembros del consejo tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 23 de octubre de 2008 y publicada el 27 de noviembre de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

8. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas integrantes del Consejo de Administración carecen de la calidad de servidores públicos. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 10 de julio de 2008 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 30 de julio de 2008)*

Artículo 8. De las Sesiones del Consejo.

1. El Consejo celebra sesiones ordinarias en forma mensual, pudiendo convocar a sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto de su Presidente.

2. Las sesiones ordinarias serán citadas dentro del desarrollo del orden del día de las mismas y con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su celebración.

3. Las sesiones extraordinarias se llevan a cabo cuando:

I. Exista la necesidad imperante de conocer en sesión un asunto concerniente a sus facultades o las funciones del organismo; o

II. Así lo requiera la mayoría de los integrantes con derecho a voto de dicho órgano.

4. Las sesiones extraordinarias serán citadas por el Presidente del Consejo o por la mayoría simple de sus integrantes cuando éste se negare a convocarla, con un plazo mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la fecha de su celebración.

5. Las sesiones serán públicas excepto cuando a criterio del Consejo, por la naturaleza del asunto a tratar, determine que éstas serán privadas.

6. Habrá quórum con la asistencia de más de la mitad de los integrantes del Consejo en la hora exacta. De no cumplirse este requisito, se citará para la celebración de la sesión extraordinaria posterior correspondiente, que no podrá llevarse a cabo, sino con previa cita de 48 horas a los consejeros; realizado lo anterior, de no haber quórum, se concederá una espera de treinta minutos, transcurridos los cuales se sesionará con los miembros que se encuentren presentes.

7. Las resoluciones del Consejo se toman por mayoría de votos, correspondiendo a más de la mitad de los miembros presentes que lo integran, en caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad. Las resoluciones deben ser asentadas en las actas respectivas.

8. El Consejo puede crear las comisiones de trabajo permanentes o transitorias, que juzgue pertinentes para el mejor desempeño de sus atribuciones.

9. Se podrá invitar a participar de manera especial por tiempo determinado o indefinido a alguna persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del Consejo o de sus comisiones; la invitación se hace a través del Presidente y dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 9. De las facultades y obligaciones del Consejo.

1. Son obligaciones del Consejo en pleno las siguientes:

I. Sesionar de manera ordinaria y extraordinaria en función del presente ordenamiento y su reglamento interno;

II. Asentar sus acuerdos en actas;

III. Cumplir íntegramente con el objeto y los fines del organismo;

IV. Aprobar en su caso:

a) Los programas y planes de trabajo para el cumplimiento de los fines perseguidos por el organismo;

b) Los presupuestos de ingresos y egresos que el Tesorero le presente para el ejercicio fiscal correspondiente; y

c) Los procedimientos para la planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores del organismo;

V. Implementar programas de reinversión de las utilidades obtenidas para el aprovechamiento del producto de sus ingresos e inversiones a fin de procurar la autosustentabilidad del organismo;

VI. Pactar en los contratos que celebre que será competente para conocer de cualquier litigio al respecto, los Tribunales en la materia en el Estado de Jalisco, y por tal se renuncia a cualquier otra competencia o fuero;

VII. Elevar ante el Ayuntamiento, durante los primeros cuatro meses de cada año, un informe correspondiente a:

a) La situación financiera del organismo;

b) El resultado de la operación del organismo; y

c) La integración y el estado que guarda su patrimonio.

VIII. Administrar el patrimonio del organismo;

IX. Atender y verificar el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las disposiciones aplicables al Código Urbano para el Estado de Jalisco.

(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 03 de diciembre de 2009 y publicada el 21 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

X. Convocar a participar con voz en la resolución de los asuntos que les afecten, a los representantes de las asociaciones de vecinos y las asociaciones para la conservación y mejoramiento de sitios y fincas afectos al Patrimonio Cultural del Municipio involucrados en planes, programas o acciones que afecten a una o varias zonas de un centro de población;

XI. Ejercitar las acciones legales que procedan por el incumplimiento de los contratos celebrados para ejecutar obras y prestar servicios;

XII. Recibir y canalizar ante el Ayuntamiento las opiniones y propuestas que formule la comunidad, respecto a sus necesidades de obras y servicios urbanos;

XIII. Remitir al Consejo Estatal de Desarrollo Urbano para que en su caso, emita las recomendaciones que estime necesarias al Consejo, de los proyectos y

presupuestos de las obras, las bases de financiamiento, el padrón de titulares de los predios beneficiados y la correspondiente derrama; y en su caso, las propuestas para la adquisición o expropiación de predios, obras de equipamiento y el área de beneficio en donde se repercutirá el costo de las mismas;

XIV. Formular y aprobar los proyectos de costo de las obras, así como el derrame del mismo, entre los propietarios beneficiados, y entre los sectores, instituciones o personas interesadas en dichas obras;

XV. Formular los proyectos de costo de los estudios correspondientes a las obras en que cooperen el Ayuntamiento o el Gobierno del Estado de Jalisco;

XVI. Solicitar al Ayuntamiento la autorización del Proyecto Definitivo de Urbanización y su declaratoria de utilidad pública, fundada en el Plan Parcial de Urbanización, una vez aprobados los proyectos de obras, presupuestos, bases de financiamiento y derrama;

XVII. Expedir la reglamentación interna del organismo, así como estudiar, analizar y en su caso aprobar o modificar las reformas propuestas al mismo;

XVIII. Remitir al Ayuntamiento la información que establece el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, respecto de los recursos públicos que reciba; y

XIX. Las demás que le señale el Ayuntamiento o el presente ordenamiento. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 23 de octubre de 2008 y publicada el 27 de noviembre de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

2. Son facultades del Consejo las siguientes:

I. Llevar a cabo la administración y ejercer las acciones correspondientes de dominio respecto del patrimonio del organismo;

II. Crear los puestos necesarios para el buen desempeño de las funciones del organismo, así como suprimir aquellos que considere innecesarios una vez justificada dicha condición, quedando excluidos de tal acuerdo lo correspondiente al cargo de Consejero;

III. Designar un representante legal distinto al Presidente del Consejo, para fines específicos, en quien se otorguen los más amplios poderes para la ejecución de actos de representación judicial, laboral, extrajudicial, actos y de dominio, ante toda clase de personas, instituciones, autoridades y organismos ya sean particulares u oficiales, las cuales quedarán agotadas una vez cumplida su encomienda;

IV. Aprobar o modificar en su caso, las propuestas de nombramientos o la remoción de todo el personal administrativo, técnico y operativo del organismo;

V. Designar y remover de su cargo por mayoría simple a quienes ocupan los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero;

VI. Solicitar al Ayuntamiento apoyo y recursos para su operación;

VII. Emitir opinión en los procesos de consulta, convocados por el Ayuntamiento a fin de elaborar, revisar y evaluar los programas y planes de desarrollo urbano, así como sobre los proyectos de infraestructura urbana de importancia regional y municipal;

IX. Gestionar y ejecutar obras mediante el sistema de acción urbanística por concertación, en los términos dispuestos por el Código Urbano para el Estado de Jalisco; *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 03 de diciembre de 2009 y publicada el 21 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

IX. Gestionar y ejecutar obras mediante el sistema de acción urbanística por concertación, en los términos dispuestos por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

X. Proponer al Ayuntamiento la prestación de nuevos servicios o el mejoramiento de los existentes, sobre bases de colaboración particular de acuerdo con las prioridades expresadas por los distintos grupos que integran su comunidad;

XI. Promover y organizar la concertación y colaboración de los particulares en proyectos de obras de urbanización, equipamiento y servicios urbanos, emprendiendo las siguientes acciones:

a) Realizar los estudios, elaborar los planes parciales de urbanización, gestionar su autorización y llevar a cabo la ejecución de obras de urbanización, así como la prestación de servicios públicos en su municipio, siempre y cuando sean de beneficio directo o comunitario para su población;

b) Informar a la población de su municipio sobre los proyectos de obras que se proponga ejecutar así como de sus resultados;

c) Con fundamento en el plan parcial de urbanización que se autorice, gestionar a través del Ayuntamiento la adquisición o expropiación de los predios y fincas que se requieran para ejecutar obras de urbanización y edificación;

d) Establecer las bases para el financiamiento de obras y servicios; y

e) Formular las bases para determinar las cuotas a cargo de los beneficiarios de las obras y servicios que promueva y ejecute.

XII. Suscribir los contratos y títulos de crédito necesarios para la realización de obras y servicios en unión de las autoridades municipales y estatales, en su caso, y vigilar el cumplimiento de las referidas contrataciones;

XIII. Promover la modalidad de obras dispuestas por el Código Urbano para el Estado de Jalisco; *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del 03 de diciembre de 2009 y publicada el 21 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

XIV. Contratar y realizar el financiamiento de las obras costeadas totalmente por particulares así como las obras en que cooperen el Ayuntamiento de Guadalajara o el Gobierno del Estado de Jalisco;

XV. Disponer de los fondos obtenidos de las obras costeadas totalmente por particulares, por el Ayuntamiento de Guadalajara o el Gobierno del Estado de Jalisco, con las firmas mancomunadas de su Presidente y Tesorero;

XVI. Celebrar cuanta operación translativa de dominio sea necesaria para cumplir sus fines, respecto de los bienes muebles que se le trasmitan en propiedad;

XVII. Solicitar al Consejo Estatal de Desarrollo Urbano audite las acciones por concertación o colaboración que proyecten y ejecuten, así como la aplicación de los recursos que se les otorguen para su realización; y

XVIII. Las demás que señalen los ordenamientos municipales.

Artículo 10. De las facultades y obligaciones de los Consejeros.

1. Son facultades y obligaciones de los Consejeros las siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;

II. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;

III. Intervenir en las discusiones de los planes de trabajo, así como votar en la toma de acuerdos;

- IV. Emitir su voto en las discusiones realizadas en las sesiones del Consejo, anteponiendo a cualquier otro interés, el que sea acorde a los objetivos del organismo y que redunde en el beneficio para la ciudad;
- V. Aportar sus conocimientos, experiencias y vocación de servicio en beneficio de los intereses que tutelan al organismo;
- VI. Proponer y nombrar a los consejeros que habrán de ocupar los cargos de Presidente, Secretario y el del Tesorero;
- VII. Proponer reformas al reglamento interno del organismo;
- VIII. Cumplir con las comisiones unitarias, colegiadas, permanentes o temporales que el Consejo les asigne; y
- IX. Las demás que el presente ordenamiento o el Consejo le señalen.

Artículo 11. De las facultades y obligaciones del Presidente.

1. Además de las atribuciones que le son propias como consejero, el Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del organismo con las facultades de administración y de dominio y delegar estos atributos en la persona de cualquier otro de los Consejeros o del Director, con la salvedad que de tratarse de actos de dominio requerirá la aprobación del Consejo;
- IV. Presentar ante el Ayuntamiento los informes correspondientes al organismo, su administración y su desarrollo;
- V. Firmar en unión del Secretario las actas relativas, una vez aprobadas;
- VI. Firmar en unión del Secretario y Tesorero la documentación relativa a pagos que tenga que hacer este último; y
- VII. Las demás que el presente ordenamiento o el Consejo le señalen.

Artículo 12. De las facultades y obligaciones del Secretario.

1. Independientemente de las atribuciones que le son propias como consejero, el Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar el libro de actas correspondientes a las sesiones del Consejo.
- II. Organizar conjuntamente con el Presidente, la celebración y desahogo de las sesiones del Consejo.
- III. Firmar en unión del Presidente y Tesorero la documentación relativa a pagos que tenga que hacer este último;
- IV. Dar cuenta al Presidente de los documentos sobre los cuales deba recaer acuerdo;
- V. Convocar a las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- VI. Certificar los documentos que emanen del Consejo, y en general todos aquellos que emita el organismo.
- VII. Despachar la correspondencia del Consejo y firmar los comunicados respectivos; y
- VIII. Las demás que el presente ordenamiento o el Consejo le señalen.

Artículo 13. De las facultades y obligaciones del Tesorero.

1. Independientemente de las atribuciones que le son propias como consejero, el Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Revisar y presentar al Consejo, los presupuestos de ingresos y egresos del organismo;

- II. Supervisar la contabilidad del organismo;
- III. Proponer al Consejo los procedimientos necesarios para la planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;
- IV. Presentar al Consejo los estados financieros mensuales, semestrales y anuales que correspondan;
- V. Firmar en unión del Presidente y Secretario la documentación relativa a pagos que tenga que hacer éste;
- VI. Efectuar solamente los pagos que hayan sido autorizados conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Consejo;
- VII. Custodiar bajo su responsabilidad, los fondos del organismo; y
- VIII. Las demás que el presente ordenamiento o el Consejo le señalen.

Capítulo III De la Obra a Ejecutar por el Organismo

Artículo 14. De la obra a ejecutar.

- 1. Se financian por concertación o colaboración las obras de utilidad social, que sean promovidas por un 55 por ciento o más de los propietarios de bienes inmuebles que puedan resultar directamente beneficiados, o que sean acordadas por el Consejo, a iniciativa de cualquiera de sus miembros, y se financiarán por la cooperación de los beneficiados y demás interesados.
- 2. El costo de las obras se derramará totalmente entre los propietarios beneficiados, cuando sean aprobadas por lo menos por el 55 por ciento de los mismos. En los demás casos, las obras sólo se llevarán a cabo si el Ayuntamiento o el Gobierno del Estado de Jalisco aportan conjunta o separadamente, un mínimo del 30 por ciento del costo.
- 3. Los contratos para la ejecución de obras incluirán las estipulaciones pormenorizadas sobre precios y las bases que permitan su liquidación, forma de pago, especificaciones, calidad de materiales, tiempo de ejecución, cláusulas penales para el caso de incumplimiento y garantías que deben otorgar los contratistas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.
- 4. La contratación o ejecución de las obras, se debe realizar de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Guadalajara.

Capítulo IV Del Patrimonio del Organismo

Artículo 15. Del Patrimonio.

- 1. El patrimonio del organismo se integra por:
 - I. Los bienes muebles e inmuebles, que por cualquier título legal fueren transmitidos a éste;
 - II. Las construcciones e instalaciones complementarias construidas o por construirse en los bienes inmuebles que le fueren transmitidos;
 - III. Las aportaciones presupuestales que en su favor determinen los gobiernos federal, estatal y municipal;

- IV. Los subsidios, donaciones, aportaciones y usufructos otorgados en su favor;
- V. Los ingresos propios, aportaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias y los derivados de los servicios complementarios prestados por el organismo, que perciba a través de las actividades propias que programen para la obtención de fondos; y
- VI. Los derechos, productos y aprovechamientos que resulten de la operación de sus recursos.
2. Dicho patrimonio única y exclusivamente puede ser destinado para los fines útiles al organismo, por lo cual los bienes integrantes de su patrimonio no pueden ser afectados a otro objeto y fines que no sean los señalados en el presente ordenamiento.
3. Respecto de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo, será el Consejo el responsable de verificar que se lleven a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación, debiendo contar con un inventario de todos estos y dar cuenta al Ayuntamiento, de aquellos bienes muebles que por el uso natural de los mismos lleguen a un estado en que sean ya de imposible uso o su reparación o adecuación sea más onerosa que la adquisición de un nuevo bien.
4. Respecto de sus bienes adicionalmente a lo anterior, debe observarse lo dispuesto por la Sección Cuarta del Capítulo Tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Capítulo V

De las Adquisiciones de Bienes y Servicios y la Contratación de Obra Pública del Organismo

Artículo 16.

1. Para la programación, tramitación, obtención, adjudicación y control de las adquisiciones de bienes muebles o servicios que requiera el organismo, éste tomando como base los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, constituirá un Comité de Adquisiciones con no menos de 3 integrantes de entre sus miembros, formando parte adicionalmente, un representante de la Proveduría Municipal así como de la Contraloría, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.
2. Para la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, rehabilitación y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma, con cargo total o parcial a los fondos del organismo, constituirá una Comisión de Adquisición de Obra Pública con no menos de 3 integrantes de entre sus miembros, formando parte adicionalmente, un representante de la Proveduría Municipal, uno de la Contraloría y una de la Dirección General de Obras Públicas, para efecto de sujetarse y dar cumplimiento con ello al Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Guadalajara.

Capítulo VI

De la Auditoría y Vigilancia del Organismo

Artículo 17. De la auditoría.

1. El Ayuntamiento de Guadalajara a través de su Contraloría Municipal, llevará a cabo la revisión y vigilancia del ejercicio de los recursos financieros y patrimoniales de este organismo a efecto de verificar que el ejercicio, uso y destino de los fondos, bienes y valores del descentralizado se realicen con transparencia, legalidad, garantizando que los procesos se lleven a cabo en forma objetiva y con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.
2. Para tales efectos la Contraloría Municipal designará un auditor a cargo del despacho de los siguientes asuntos:
 - I. Practicar visitas periódicas de inspección a efecto de constatar que el ejercicio del gasto del organismo sea congruente con las partidas del presupuesto de egresos autorizados por el Consejo;
 - II. Vigilar que se cumplan estrictamente con las normas de control y fiscalización aplicables al organismo;
 - III. Vigilar que se dé cumplimiento a los procedimientos aprobados por el Consejo en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores del organismo;
 - IV. Dar a conocer al Consejo las bases generales para la realización de auditorías;
 - V. Realizar auditorías, visitas, inspecciones, informes, evaluaciones, revisar libros y documentos del organismo, siempre que se involucren fondos condicionados o valores públicos del municipio con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;
 - VI. Vigilar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, de contratación y pago de personal, de contratación de servicios; de obra pública; de adquisiciones; de arrendamientos; conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como del manejo y disposición de los bienes contenidos en los almacenes, activos y demás recursos materiales y financieros pertenecientes al organismo;
 - VII. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros que se elaboren en el Consejo;
 - VIII. Revisar la contabilidad así como los estados financieros respecto de los subsidios otorgados por el municipio al organismo; y
 - IX. Las demás que le encomiende las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, el Ayuntamiento y el Contralor Municipal.

Capítulo VII

De los Empleados del Organismo

Artículo 18. De los empleados del organismo.

1. El Consejo contará con el personal administrativo, operativo o técnico que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos, sujetando las relaciones laborales respectivas entre el organismo y sus empleados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

2. El cargo del personal administrativo, operativo y técnico necesario para el funcionamiento del centro será remunerado, y por lo tanto los recursos necesarios para el pago de sueldos y salarios, deberá contemplarse dentro del presupuesto ordinario del organismo.

Capítulo VIII Del Reglamento Interno del Organismo

Artículo 19. Del reglamento interno del organismo.

1. El reglamento interno que expida el Consejo habrá de versar sobre la materia correspondiente a:

I. Su estructura orgánica y administrativa;

II. Las formalidades para la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

III. Las formalidades que deben revestir a las actas de sesión, órdenes del día, trabajos del Consejo y turno de comunicados;

IV. Los procedimientos para la presentación de proyectos de planes y programas frente al Ayuntamiento;

V. La toma de acuerdos por parte del Consejo;

VI. Las invitaciones especiales a las sesiones;

VII. El resguardo del patrimonio del organismo;

VIII. Los procedimientos necesarios para la planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores del organismo;

IX. Las funciones específicas de su estructura administrativa, operativa o técnica;

X. El control de recursos humanos y materiales;

XI. La seguridad y vigilancia del patrimonio cultural del organismo;

XII. La regulación necesaria para vincular y desarrollar los procedimientos correspondientes a la adquisición de bienes y servicios y la ejecución de obra pública; y

XIII. Así como todo lo referente a aquellos elementos que sean parte de las funciones inherentes al organismo o la facultad del Consejo de emitir acuerdos basados en los términos dispuesto por el presente ordenamiento.

Capítulo IX De la Disolución del Organismo

Artículo 20. De la disolución del organismo.

1. La disolución de este organismo habrá de llevarse a cabo observando las mismas formalidades que fueron atendidas para su creación.

2. Previo a la disolución del organismo la Contraloría llevará una auditoría íntegra al mismo, informando de su resultado al Ayuntamiento.

3. Previo a la disolución del organismo, su Consejo de Administración, debe dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con terceros y, en su caso, rescindir aquellas obligaciones contractuales, las cuales les sea imposible cumplir, y exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes a fin de

llevar una revisión al organismo, y presentar un informe íntegro al Ayuntamiento.

4. La entrega formal del patrimonio del organismo al Ayuntamiento, no exime de responsabilidad a quienes debieron llevar a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación.

5. En cualquier caso, determinada la disolución del organismo, el patrimonio constituido a favor de éste, pasará de manera íntegra a formar parte del patrimonio de propiedad municipal sujeto al régimen de dominio público e integrados bajo dicho concepto al inventario de bienes patrimoniales.

Artículos Transitorios

Primero. Se derogan y abrogan todas las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan al presente acuerdo.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Para los efectos de la designación del Consejo de Administración del Organismo se ratifica en su cargo a los consejeros que actualmente ya ocupan un cargo descrito en el artículo 7 párrafo 1 del presente ordenamiento, y como invitados especiales a participar dentro del Consejo a todos los acreditados con anterioridad.

Cuarto. Publicado que sea el presente ordenamiento, notifíquese a la Tesorería, Contraloría, Dirección General de Administración y a la Secretaría de Infraestructura y Servicios, todas dependencias municipales, para que se avoquen al conocimiento en los términos del presente reglamento.

Quinto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al Honorable Congreso el Estado de Jalisco, para los efectos estipulados en la fracción VII del Artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto.-. Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico de este Ayuntamiento, para que suscriban la documentación necesaria y lleven a cabo los actos inherentes al cumplimiento del presente acuerdo.

Aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 07 de junio del 2007, promulgado el 08 de junio de 2007 y publicado en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* el día 14 de julio del 2007.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 7 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 10 de julio de 2008 y publicada el 30 de julio de 2008 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas o abrogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 1, 5, 7 y 9 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 23 de octubre de 2008 y publicadas el 27 de noviembre de 2008 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Los trabajadores que laboran en el Consejo de Colaboración Municipal, continuarán dependiendo del mismo, en los términos del artículo 18 de este ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 1, 5, 6 y 9 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 03 de diciembre de 2009 y publicadas el 21 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas reglamentarias en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.